

Decreto No. 2237 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de varios solares ubicados en Guayacanes y Juan Dolio.— G. O. N.º 8053 del 17 de noviembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2237**

VISTA la instancia elevada por el Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en fecha 15 de octubre del año en curso;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480 de fecha 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344 sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 8 inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la misma Constitución, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Distrito Nacional de los siguientes inmuebles en Guayacanes y Juan Dolio:

a) la zona comprendida por los solares de la Parcela No. 264, D. C. No. 6, Parte Primera, D. N., desde el No. 33 hasta el No. 41 inclusive; desde el No. 66 al No. 79 inclusive; del No. 104 al No. 109 inclusive y una cantidad aproximada de 2.7 Ha. en el extremo Oeste de la Parcela No. 179 del D. C. No. 6, Parte Primera, D. N., con un área total a adquirir de 6.33 Ha.

b) la zona comprendida por los solares No. 16 a No. 44 inclusive, de la Parcela No. 270, D. C. No. 6, Parte Primera, D. N. con área total de 2.76 Ha.

Dicha adquisición se hará para establecer en dichos inmuebles una playa y balneario públicos, que constituyan un centro de interés turístico para el país y que esté a la altura que demanda el movimiento progresista urbanístico que se está desarrollando en la ciudad Capital de la República.

Art. 2.— Queda investido el Consejo Administrativo del Distrito Nacional de las facultades necesarias para realizar la expropiación forzosa de los inmuebles descritos anteriormente, y para efectuar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, de acuerdo con las leyes, para la adquisición indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil

novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 2238 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los graduados Doctores Ramón Bruné García G., José Augusto Vega Joubert y al señor Aristides Victoria Núñez (C.P.A.)— G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2238**

VISTAL a Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Ramón Bruné García García, como Abogado;
- b) Al Doctor José Augusto Vega Imbert, como Abogado; y
- c) Al señor Aristides Victoria Núñez, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**